



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SESPA POR LA QUE SE ORGANIZA EL DESCANSO POSTERIOR A LA GUARDIA EN LAS ZONAS ESPECIALES DE SALUD.

Habiendo transcurrido casi dos años desde la implantación del descanso posterior a la guardia en atención primaria procede seguir avanzando en el cumplimiento del régimen de descansos en dicho ámbito de asistencia abordando su implantación en las Zonas Especiales de Salud.

Por Resolución de 28 de mayo de 2009 de la Dirección Gerencia del SESPA, se reguló la atención continuada en la zona rural bajo la modalidad de guardia mixta de respuesta inmediata. En la citada Resolución se establecía que la prestación de la citada atención tendría, entre otras características, una presencia física de 15 a 22 horas y de respuesta inmediata desde las 22 hasta las 8 horas del día siguiente. Además, el tiempo de respuesta en situaciones de atención continuada bajo la modalidad de respuesta inmediata no podría ser superior a 20 minutos al Punto de Atención Continuada.

Con posterioridad, el Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, establece en su art. 14—Modalidades de jornada complementaria en atención continuada—que la Guardia mixta en días laborables será de presencia física de 15 a 20 horas y localizada desde las 20 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

Pues bien teniendo en cuenta que durante el período de la guardia localizada en las zonas especiales de salud suelen producirse llamadas que activan la presencia física y la efectiva prestación de servicios, se pretende establecer unos criterios que garanticen el derecho al descanso tras las mismas sin interferir en el desarrollo normal de la actividad asistencial de los servicios (al tener programada jornada ordinaria al día siguiente de la guardia mixta).



A este respecto, conviene señalar que el Tribunal Supremo ha fijado de manera reiterada la equiparación de estas guardias localizadas con prestación de servicios con las guardias de presencia física y para este supuesto concreto estableció en su sentencia de 27 de enero de 2005 *"...que la respuesta a la pregunta sobre la aplicación del descanso diario previsto en el art. 3 de la Directiva 93/104 ha de ser afirmativa para los supuestos, como el del caso, de guardias localizadas en las que los médicos que se encuentran en disposición de prestar servicios son llamados efectivamente al trabajo, mientras que la respuesta sería negativa en el supuesto contrario."*

Por otro lado, es necesario indicar también que el Art. 48.2 del Estatuto Marco considera como jornada el tiempo de trabajo efectivo desarrollado durante una guardia localizada lo que supone necesariamente que se considere interrumpido el descanso obligatorio y por tanto, que el profesional tenga reconocido al menos el derecho a la recuperación del mismo por medio de los descansos alternativos.

En consecuencia, determinados por el Estatuto Marco y el Decreto de Jornada los términos en los cuales se tiene derecho a los descansos entre jornadas y semanal correspondientes cuando se prestan servicios efectivos dentro del período localizable en una guardia mixta, hemos de abordar la regulación específica del disfrute de estos descansos alternativos en las zonas especiales de salud, para lo que se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

Primera.- Se generará el derecho al descanso posterior a la guardia mixta si durante una parte del período de localización de la misma, comprendido entre **las 24 horas y 8 de la mañana**, el facultativo fuese llamado efectivamente al trabajo y prestase servicios de presencia física.



Segunda.- Dada la escasez de profesionales en la especialidad de medicina de familia, el descanso que se genere por este motivo se disfrutará con las siguientes condiciones:

- Como no puede preverse cuando se activará la presencia física y dado que las agendas ya están programadas, teniendo en cuenta que la asistencia sanitaria en atención primaria tiene carácter prioritario, la ausencia del descanso mínimo diario, o en su caso semanal, se compensará por medio de descansos alternativos.
- Estos descansos alternativos, se disfrutarán dentro de los 6 meses siguientes a su generación y con carácter general, fuera de los períodos considerados vacacionales , esto es, Navidad, Semana Santa y los meses de julio y agosto)
- La programación de los mismos, se realizará previa petición del interesado y se concederán salvaguardando las necesidades asistenciales y organizativas de la Zona Básica de Salud y Área Sanitaria.
- Estos descansos, no podrán acumularse a las vacaciones o a cualquier otro permiso previsto en la legislación vigente teniendo que disfrutarse conjuntamente con los generados por la misma causa en el mismo período.
- La actividad asistencial correspondiente al profesional que disfruta el descanso generado por la prestación de servicios efectivos durante el período de la guardia localizada señalado en la instrucción primera, se asumirá por el resto de personal del equipo.

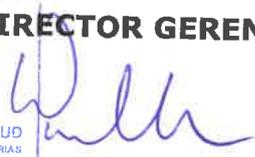
Tercera.- En el caso de aquellas zonas especiales de salud donde la guardia de presencia física finalice a las 20:00 horas pero de forma generalizada los profesionales permanezcan en el centro de trabajo hasta las 22 horas generarán un día de descanso por cada 4 días de guardia.



Cuarta.- El Coordinador de Equipos de Atención Primaria o en su caso el Técnico de Salud del área, será el órgano encargado de justificar la actividad de presencia física en las horas de guardia localizada en las zonas especiales de salud a los efectos de la concesión de los descansos alternativos atendiendo a los registros efectuados por el Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias Médicas.

A este respecto, deberá cumplimentarse un registro de incidencias donde se haga constar, entre otros datos: la zona especial donde se activa la presencia física, hora de la incidencia, identificación del facultativo que la atiende y del paciente que solicita la asistencia, así como el tiempo destinado a la atención sanitaria.

En Oviedo a 19 de febrero de 2019

EL DIRECTOR GERENTE

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Fdo. José Ramón Riera Velasco